DATOS GENERALES		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**NO. PLAN DE ADQUISICIONES**	PAA2025V9
	NO. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION	RESOLUCIÓN NO. 010 15/01/2025
	CONSECUTIVO	VERSION 9 / RESOLUCIÓN NO. 264 DEL 04/10/2025
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	INVERSION	
FUENTE DE FINANCIACIÓN	SGP - PROPOSITO GENERAL - LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**CÓDIGOS UNSPSC**: 93161800	**DESCRIPCIÓN**: TEMAS TRIBUTARIOS
REGISTRO BANCO DE PROYECTOS CÓDIGO BPIM	**ID PROYECTO**: 1626229	**BPIN**: 202500000041762 — **NOMBRE**: ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA MERCED
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	04/11/2025	
NOMBRE DE LA SECRETARIA DE DESPACHO RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO:	**PAOLA ANDREA LOPEZ BUSTAMANTE** SECRETARIA DE HACIENDA	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**OTRO:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de la necesidad de conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural mediante la modalidad de contratación directa.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

"***Artículo 2o.*** *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

A su vez, el artículo 311 de la Constitución Política establece que, "*Al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.*"

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

En igual sentido nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de

Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

> "(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).".

En igual sentido se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de La Merced . En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, C.P. Dr., Jaime Moreno García sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), expresó:

> "(...) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de

estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "... *si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta.* ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.***" (Se resalta).

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "... *Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (...)*".

En el marco de estos principios, la Ley 617 de 2000 establece medidas orientadas al fortalecimiento fiscal de las entidades territoriales, promoviendo el incremento de los ingresos propios mediante la actualización de las disposiciones tributarias y la optimización de los procesos de recaudo, con el propósito de garantizar la sostenibilidad financiera de los municipios. Complementariamente, la Ley 1819 de 2016 introduce mecanismos de modernización en la gestión y administración tributaria que pueden ser adoptados por los entes territoriales, fortaleciendo el control frente a la evasión y armonizando los tributos locales.

De igual manera, la Ley 819 de 2003 establece que toda modificación normativa con impacto fiscal debe estar sustentada en un análisis financiero que garantice su viabilidad y sostenibilidad, principio que resulta fundamental para adelantar la actualización del Estatuto Tributario Municipal con criterios de responsabilidad y

coherencia presupuestal. En este contexto normativo, los municipios, como entidades del Estado, deben implementar marcos de referencia que orienten la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de su gestión pública, en coherencia con los planes de desarrollo y con el fin de atender las necesidades ciudadanas.

Los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de financiación municipal; por ello, su adecuada estructuración jurídica y técnica resulta esencial para garantizar una gestión eficiente, transparente y sostenible. En este contexto, la actualización del Estatuto Tributario se sustenta en los principios de seguridad jurídica y legalidad, pilares del Estado social de derecho, que exigen claridad en los elementos del tributo, los deberes de los contribuyentes y los procedimientos aplicables.

No obstante, los cambios normativos de orden nacional y la dinámica económica local hacen necesaria una nueva intervención de esta normativa, con el fin de armonizarla con las disposiciones fiscales vigentes y fortalecer la autonomía tributaria territorial. Su actualización dotará al municipio, a sus autoridades y a la ciudadanía de un marco jurídico moderno, coherente y técnicamente estructurado que optimice el recaudo y garantice una distribución equitativa de las rentas municipales.

De igual forma, se busca consolidar herramientas efectivas de gestión financiera y control tributario, orientadas a maximizar el ingreso de recursos propios mediante la ejecución eficiente de los procesos fiscales, la aplicación oportuna de medidas persuasivas y sancionatorias, y la adopción de mecanismos preventivos frente a contribuyentes omisos o morosos. Con ello, se pretende avanzar hacia una administración tributaria moderna, transparente y sostenible, en consonancia con los principios de eficiencia, equidad y legalidad que rigen la gestión pública.

En consecuencia, la actualización del Estatuto Tributario Municipal se constituye en una prioridad institucional, al ser la base jurídica para el cobro de impuestos, una herramienta esencial de planeación fiscal y un instrumento clave para financiar proyectos que beneficien a la comunidad. Con su modernización, se busca armonizar la normativa local con la legislación nacional, simplificar los procesos de recaudo, fortalecer la cultura tributaria y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

El Municipio de la Merced, Caldas requiere contratar la actualización integral del Estatuto Tributario Municipal, expedido mediante Acuerdo N.° 100.010.029 del 19 de

diciembre de 2014, con el fin de armonizar su contenido con la normatividad nacional vigente y fortalecer la gestión fiscal del ente territorial.

Desde su adopción, el marco normativo tributario nacional ha sufrido múltiples modificaciones derivadas de las reformas fiscales contenidas en las Leyes 1819 de 2016, 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2155 de 2021 y 2277 de 2022, entre otras, que han incidido directamente en los tributos territoriales, los procedimientos administrativos de cobro y la estructura de sanciones e incentivos.

Adicionalmente, el Estatuto actual presenta vacíos y desactualizaciones en aspectos como:

- Determinación y fiscalización de tributos como el Impuesto de Industria y Comercio, el Predial Unificado y las tasas por servicios administrativos.
- Reglamentación de incentivos y exenciones, que deben ajustarse a principios de equidad y sostenibilidad fiscal.

Esta situación ha generado dificultades en la eficiencia del recaudo, la seguridad jurídica en los procesos tributarios y la actualización de las bases de datos catastrales y comerciales, afectando la capacidad financiera y la autonomía fiscal del municipio.

Historial de modificaciones al Estatuto Tributario Municipal y acuerdos vigentes no incorporados

El Estatuto Tributario Municipal, originalmente aprobado mediante Acuerdo N.° 100.010.029 de 19 de diciembre de 2014, ha sido objeto de modificaciones parciales a través de varios actos normativos del Concejo Municipal, así como de acuerdos posteriores que regulan temas tributarios no incluidos expresamente en dicho estatuto. A continuación, se describe el historial, con referencia a los actos modificatorios conocidos, y los acuerdos recientes que deberían evaluarse para su inclusión en la actualización:

N°	Acto / Acuerdo modificatorio	Fecha	Naturaleza de la modificación
1	Acuerdo N.° 005 de 2015	23 de febrero de 2015	Por medio del cual se da aplicación al artículo 57 de la Ley 1739 del 2014. Por medio del cual se modifica el estatuto

			tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones.
2	Acuerdo N.° 023 de 2016	01 de junio de 2016	Por medio del cual se modifica el acuerdo No 100.010.029 de diciembre 19 de 2014.
3	Acuerdo N.° 035 de 2016	22 de noviembre de 2016	Por medio del cual se modifica el acuerdo No 100.010.029 de diciembre 19 de 2014, por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Municipio de La Merced, Caldas y se derogan todas las demás normas en materia tributario que le sean contrarias.
4	Acuerdo N.° 037 de 2016	19 de diciembre de 2016	Por medio del cual se modifica el acuerdo No 100.010.029 de diciembre 19 de 2014, por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Municipio de La Merced, Caldas y se derogan todas las demás normas en materia tributario que le sean contrarias.
5	Acuerdo N.° 027 de 2020	01 de septiembre de 2020	Por medio del cual se reglamenta el sistema de retención anticipada en el impuesto de industria y comercio en el Municipio de La Merced, Caldas
6	Acuerdo N.° 008 de 2021	19 de mayo de 2021	Con el cual se modifica el numeral 3 del articulo166 del capítulo VIII del acuerdo Municipal 100.010.029, por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Municipio de La Merced, Caldas y se derogan todas las demás normas en materia tributario que le sean contrarias.
7	Acuerdo N.° 016 de 2021	24 de agosto de 2021	Por medio del cual se modifica el capítulo XVI del acuerdo Municipal No 100.010.029 de diciembre 19 de 2014 y se adoptan y se fijan las tarifas del impuesto de alumbrado público del

			Municipio de La Merced, Caldas y se dictan otras disposiciones.
8	Acuerdo N.° 021 de 2021	30 de noviembre de 2021	Por medio del cual se modifica el artículo 4 elementos del impuesto de alumbrado público del acuerdo 100.010.021 de agosto 24 de 2021.
9	Acuerdo N.° 024	27 de diciembre de 2021	Por medio del cual se modifica el capítulo II del acuerdo Municipal No 100.010.029 de diciembre 19 de 2014, para adecuar la normativa aplicable a los tributos del Municipio de La Merced – Caldas.
10	Acuerdo N.° 002 de 2022	19 de marzo de 2022	Por medio del cual se modifica el capítulo II y IV y se adiciona el capítulo III dentro del título LL del libro primero del acuerdo No 100.010.029 de diciembre 19 de 2014, para adecuar la normativa aplicable a los tributos del Municipio de La Merced, Caldas.
11	Acuerdo N.° 007 de 2022	16 de diciembre de 2022	Por medio del cual se adopta el impuesto unificado del régimen simple de tributación simple con fundamento en el artículo 27 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de La Merced, Caldas.
12	Acuerdo N.° 002 de 2024	18 de febrero de 2024	Por medio del cual se modifica el acuerdo No 100.010.029 de diciembre 19 de 2014, por medio del cual se adopta el estatuto tributario de La Merced, Caldas y se derogan todas las demás normas en materia tributaria que le sean contrarias en los Artículos 264, 264, 266 y 267.
13	Acuerdo N.° 003 de 2024	18 de febrero de 2024	Por medio del cual se crea la estampilla para la justicia familiar en el municipio de La Merced.
14	Acuerdo N.° 007 de 2024	29 de febrero de 2024	Por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de La Merced, Caldas.

15	Acuerdo N.° 009 de 2024	29 de febrero de 2024	Por medio del cual se modifica el acuerdo Municipal No 100.010.002 de marzo 19 de 2022, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamentos en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de La Merced, Caldas.
16	Acuerdo N.° 028 de 2024	30 de diciembre de 2024	Por medio del cual se modifica el capítulo XVL del estatuto tributario Municipal contenido en el acuerdo Municipal 100.010.029 del 19 de diciembre de 2014, se actualizan las tarifas del impuesto de alumbrado público del Municipio de La Merced, Caldas y se distan otras disposiciones.

La actualización del Estatuto Tributario Municipal constituye una medida esencial para fortalecer la administración tributaria, optimizar la gestión de ingresos propios y garantizar la correcta aplicación de los tributos locales en beneficio del desarrollo económico y social del municipio.

En atención a lo anterior, se requiere la contratación de una asesoría que permita el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO, y de esta forma revisar, ajustar y consolidar un nuevo Estatuto Tributario, acorde con la legislación nacional vigente, las buenas prácticas de gestión de ingresos y los principios de equidad, eficiencia, progresividad y sostenibilidad establecidos en la Constitución Política.

CÓDIGOS UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
93161800	TEMAS TRIBUTARIOS

2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

1. Asesorar y apoyar a la administración municipal y al equipo técnico designado por la alcaldía, para la actualización del Estatuto Tributario del Municipio de la Merced Caldas, relacionado con el impuesto predial unificado, industria y comercio y licencias de construcción y todos los impuestos territoriales, asegurando su alineación con la normativa vigente para optimizar la gestión fiscal del municipio.
2. Realizar un análisis de la normativa tributaria municipal vigente con el fin de actualizar el estatuto tributario del municipio y garantizar la seguridad jurídica
3. Acompañar a la administración municipal en la realización del proyecto de acuerdo de la actualización y brindar asesoría y apoyo en la socialización y sustentación ante el Concejo Municipal de la Merced.
4. Elaboración del documento diagnóstico
5. Socializar con los funcionarios de la Alcaldía, en especial con la Secretaría de Hacienda Municipal, la definición clara de los elementos sustantivos de la estructura tributaria, promoviendo la comprensión y ajuste de los componentes normativos, realizar un acompañamiento en la socialización de ajustes y apoyo en la elaboración de las adiciones necesarias al Estatuto Tributario
6. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato.
7. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
8. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano.
9. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el municipio de
10. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados.

11. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL).
12. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual.
13. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
14. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
15. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato

2. 2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de estos bienes y/o servicios y las ventajas que representa para la entidad, el oferente debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual; por lo que se analizaron los precios del mercado mediante valores establecidos para estos bienes y/o servicios teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por un concepto similar al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por conceptos comparables, así:

NÚMERO DE	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR

PROCESO				
CPSP-2025-053	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ, CON EL FIN DE ARMONIZAR SU CONTENIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEJORAR LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y PROMOVER UNA MAYOR EQUIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA FISCAL MUNICIPAL	CONTRATACIÓN DIRECTA	MUNICIPIO PUERTO RICO – CAQUETA	$39.858.000
2025-PS-233	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, A PARTIR DE LA ADOPCIÓN Y ARMONIZACIÓN DE TODOS LOS INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DEFINIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE	CONTRATACIÓN DIRECTA	MUNICIPIO PEQUE - ANTIOQUIA	$20.000.000

PS-095-2025	FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN LA ELABORACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA.	CONTRATACIÓN DIRECTA	MUNICIPIO LA PINTADA – ANTIOQUIA	$46.000.000

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($22.500.000)** para el pago del contrato; con respaldo en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CDP	CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
N° 1590 con fecha del 11 de noviembre de 2025	2.3.2.02.02.009.03	Asistencia técnica orientadas al desarrollo eficiente de las competencias	$8.500.000
N° 1591 con fecha del 11 de noviembre de 2025	2.3.2.02.02.009.34	Asistencia técnica en desarrollo eficiente de las competencias de Ley	$7.000.000
N° 1592 con fecha del 11 de noviembre de 2025	2.3.2.02.02.009.10	Asistencia técnica en desarrollo eficiente de las competencias de la Ley	$7.000.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

5. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales a la ejecución sucesiva del contrato, previa supervisión, de acuerdo con la entrega del informe, la factura o documento equivalente según corresponda, y lo demás que resulte necesario para la acreditación del cumplimiento del objeto contractual a

entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la oficina de Hacienda Municipal

En todo caso, el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

Para proceder al pago el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión, riesgos laborales y/o parafiscales y demás documentos necesarios para el pago

r las autoridades competentes.

6. PLAZO:

El plazo del CONTRATO será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025

El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

7. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del **CONTRATO** por medio de un servidor público designado por el Despacho de la alcaldesa, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

El supervisor del presente contrato será el funcionario responsable de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, quien verificará el cumplimiento de las actividades e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las siguientes: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que se deban efectuar. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo

informe de actividades y avance del contrato acorde a su objeto, necesaria para autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista. 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para efectos del pago.

PARÁGRAFO: En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

8. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Contrato se ejecutará en el Municipio de La Merced, Caldas.

9. **IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:**

El contratista acreditará su idoneidad para el desarrollo del objeto contractual acreditando experiencia como asesor contable, en asuntos tributarios, o en aspectos relacionados con la auditoria contable y tributaria.

10. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

MODALIDAD: Contratación Directa – Contrato de prestación de servicios profesionales

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(...) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre

y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Finalmente, en la planta de personal del Municipio de La Merced, Caldas, no existe personal con el perfil y con el tiempo suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título profesional y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente

decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ".

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

15. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de La Merced, Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios	1	50%	50%	No		x

				de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.						
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Especifico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y	3		100%	si		x

				refinanciaciones entre otros.						
5	General	Externos	Planeación, Selección,	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x

8	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus	3		100%	si		x

				empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato						
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x
15	Especifico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección,	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

PAOLA ANDREA LOPEZ BUSTAMANTE
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Paola Andrea Lopez Bustamante
Sec. Hacienda

Revisó: Alejandro Franco Castaño
Asesoría Jurídica Externa